# 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 101/2007, de 10 de abril, que modifica el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, la Dirección General de Administración Local tiene encomendado el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales Andaluzas. Le corresponde la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Andalucía.

Particularmente en el artículo 8.17 se indica que, corresponderá a la Dirección General de Administración Local, además, cualesquiera otra competencia que se transfiera a la Comunidad Autónoma a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como las que se deleguen por el Estado de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Española.

Las tradicionales funciones atribuidas por la normativa básica de aplicación al funcionariado de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, necesarias en todas las Corporaciones Locales y cuya responsabilidad administrativa le está reservada, son: las de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; y las de Intervención y Tesorería que comprenden el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, la presupuestaria y contable, así como la de tesorería y recaudación. Dichas funciones se configuran como básicas en el normal funcionamiento de las Entidades Locales, sobre todo en los pequeños Municipios.

En la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales, donde se tratan temas relacionados con el funcionariado habilitado de carácter nacional, participan representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Actúa como representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la Consejería de Gobernación, al ser esta Consejería competente en lo referente a la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias en materia de régimen local.

A la vista de tales circunstancias y por la propia experiencia acumulada, en aras de conseguir una mayor racionalización administrativa, se hace necesario la aprobación de un Decreto que modifique los Decretos de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, para que la atribución de las competencias relativas al funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponda a la Consejería de Gobernación, y dentro de la misma a la Dirección General de Administración Local.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejera de Gobernación y de la Consejera de

Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 2007,

#### DISPONGO

Artículo primero. Modificación del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

El apartado 17 del artículo 8 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, pasa a ser el apartado 18, quedando la nueva redacción del apartado 17 de la siguiente forma:

«17. Las competencias transferidas o que se transfieran relativas al funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Artículo segundo. Modificación del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Se suprime el párrafo e) del artículo 12.1 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución. Se autoriza a la Consejera de Gobernación y a la Consejera de Justicia y Administración Pública, para dictar las disposiciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ Presidente de la Junta se Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO Consejero de la Presidencia

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO de 10 de abril de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por un plazo de cincuenta años, el uso de la parcela donde se ubica el antiguo Silo de dicha localidad, con destino a dependencias municipales.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) ha solicitado la cesión gratuita del uso de la parcela donde se ubica el antiguo Silo de dicha localidad, para su utilización como dependencias municipales.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 10 de abril de 2007,

### ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Antiguo Silo situado en la C/ Antonio Pazos, s/n, con una superficie total de 2.553 m² e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) con número de finca 6580, al tomo 2.147, libro 280, folio 65. Linda al fondo: solar de la fábrica de hijos de Antonio Morillo y casas de doña Ester Ahuja Mesa, don Manuel Macías Colorado y doña Nieves Jaén Silva, a la izquierda: solar de la Sociedad de hijos de Antonio Morillo, a la derecha: terrenos de la fábrica de hijos de Antonio Morillo.

Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a dependencias municipales.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Así mismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran cometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública en los Órganos Judiciales que se citan a continuación, con motivo de la huelga general convocada por CC.00. y UGT el próximo 18 de abril de 2007, desde las 00,00 hasta las 24,00 horas, mediante el establecimiento de los servicios esenciales mínimos.

Las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) han convocado una huelga con motivo del cierre patronal de la Empresa Delphi Automotive Systems España, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico comprendido por los municipios de Sanlúcar de Barrameda, Rota, Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, San José del Valle, Puerto Real, San Fernando, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Benalup-Casas Viejas, Conil de la Frontera, Paterna de la Rivera, Medina Sidonia y Trebujena, y que tendrá lugar durante la jornada del día 18 de abril de 2007, y su duración será de 24 horas.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho fundamental.

Pero el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha considerado como servicios esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de la Huelga del 18 de abril de 2007 los servicios mínimos que se mencionan en el Anexo I, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos en los órganos judiciales y en el resto de los servicios de la Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infringir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en las actuaciones de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dicho servicio se llevará a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo II a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las Disposiciones Legales vigentes,